



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00338-00
DEMANDANTE	LILIANA CUADROS MURILLO
DEMANDADOS	COLPENSIONES y OTROS
ASUNTO	VINCULA Y TIENE POR CONTESTADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1428

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la **AFP PORVENIR S.A** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.** contestaron la demanda el 09 de noviembre de 2022, 10 de noviembre de 2022 y 10 de noviembre respectivamente, esto es, dentro del término legal; las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, evidencia el Despacho que la señora **LILIANA CUADROS MURILLO** estuvo afiliada a la **AFP COLFONDOS S.A.**, entidad que no funge como demandada en el presente proceso, como se evidencia a folio 34 del archivo 09ContestacionProteccion del expediente digital Historial de Vinculaciones SIAFP emitido por Asofondos, del cual se puede extraer que si bien el demandante efectuó un traslado de régimen de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR S.A., posterior a esto, el 28 de mayo de 1996 realizó afiliación en la **AFP COLFONDOS S.A.**

El artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, establece que: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”*

Así las cosas, resulta necesario vincular al presente proceso a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

Finalmente, obra renuncia del poder presentada por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.24 de Cali y T.P 56.392 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, por lo que se aceptará.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.551.759 de Cali y Tarjeta Profesional No. 129.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.080 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 154.665 del Consejo Superior de la

Judicatura, para que actúe como apoderado de la **AFP PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARÍA JOSÉ JARAMILLO VINASCO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.872.458 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 375.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder del Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.24 de Cali y T.P 56.392 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

OCTAVO: ADVERTIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que para actuar en el presente asunto debe contar con representación judicial.

NOVENO: VINCULAR al presente proceso a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP COLFONDOS S.A.**, por las razones expuestas.

DÉCIMO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, del presente proceso y el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO PRIMERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

C.G.P.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **26 de Junio de 2023**

En **Estado No. 067** se notifica a las partes la presente providencia.

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Stefanny C.", is written on a light-colored rectangular background.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**